

Resolución No. 042
30 ABR. 2014

“Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía N° MC- 08 DE 2014”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR
EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y**

CONSIDERANDO

Que conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad.

Que el día 22 de abril de 2014, se publicó en el SECOP, la invitación Pública No. MC-08 de 2014, cuyo objeto consistió en: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOFTWARE CONTABLE, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL PARA EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR.

Que en la mencionada invitación se estableció como fecha de cierre para la presentación de propuesta el día 25 de abril de 2014 a las 5:00 pm.

Que a la fecha y hora de cierre del referido proceso, según consta en el acta correspondiente, se presentó como único proponente el señor ERNESTO ROBLES GÓMEZ, identificado con CC. 9.289.110.

Que una vez revisados y verificados por parte de los miembros del Comité evaluador la totalidad de los documentos que contenía dicha propuesta, de acuerdo con los requerimientos de los estudios previos y la invitación publicada en el SECOP, se concluyó que la misma **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes de orden jurídico y técnico exigidos por esta Entidad, a pesar de encontrarse dicha propuesta económica ajustada a los precios de mercado, y en general acorde con presupuesto oficial establecido.

Que al ser insubsanable la propuesta técnicas presentada, **su no cumplimiento origina la no continuidad del oferente dentro del proceso de selección**, tal como lo señala la respectiva invitación.

Que al ser el señor **ERNESTO ROBLES GÓMEZ** único proponente, se concluye que procede la declaratoria de desierto del presente proceso.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece: “*La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión*”

Que en ese sentido la Invitación Publica que rige el presente proceso de selección, numeral 10. **CAUSALES PARA DECLARATORIA DE DESIERTA:** se dispuso; “*EL INSTITUTO declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar cuando:*

